



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, mayo siete (07) del dos mil veinticuatro (2024).

Considera el Despacho oportuno fijar fecha para la toma de las muestras de sangre para la práctica de la prueba de ADN, que fuera ordenada en el auto admisorio de la demanda, no sin antes advertirle a los apoderados y a las partes que deberán acudir en la fecha programada, siendo su deber tal y como lo estipula el numeral 8º del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 o en su defecto se presumirán fundados los preceptos del numeral 4º del artículo 79 de dicha normatividad.

Seguidamente se incorpora el escrito aportado por la parte demandante en el cual requiere se fije fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente para que obre y conste escrito aportado por la parte demandante en el cual requiere se fije fecha.

SEGUNDO: CITAR al grupo compuesto por a niña L.A.Z.H, a su progenitora DAYHANA STEFANIA ZAPATA HURTADO, y al demandado GELMAR CARVAJAL BOTERO, a la toma de las muestras para la prueba de ADN, al Centro Quirúrgico de la Belleza SAS en alianza con el Laboratorio Genética Medica de la Universidad Tecnológica de Pereira, Calle 5C N.º 40 - 30, Cali- Valle, para la toma simultanea de esta prueba genética en unificación con la muestra del presunto padre biológico, el demandado señor GELMAR CARVAJAL BOTERO, la cual se recaudará en el laboratorio Identigen ubicado en la Calle 67 53-108 bloque 7-321- Medellín – Antioquia, correo: laboratorioidentigen@udea.edu.co / geneticamedica@utp.edu.co, Antioquia- Medellín para el día **MIÉRCOLES 28 DE AGOSTO** a la hora de las **09:00 AM**. poniéndoles de presente los deberes y responsabilidades del numeral 8º del

760001311000620230050400
Filiación

artículo 78 de la Ley 1565 de 2012 y la presunción de temeridad y mala fe enunciatas en el numeral 4º de la misma normatividad, Expídase FUS.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05821b64bb6c061fb7132308156d9351cd7a1314491fff0df7a6ebcd230c81a4**

Documento generado en 07/05/2024 11:49:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>